



Bruselas, 1.10.2019
SWD(2019) 346 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico aplicables a las fuentes de alimentación externas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 278/2009 de la Comisión

{C(2019) 2126 final} - {SEC(2019) 335 final} - {SWD(2019) 345 final}

Ficha resumen
Evaluación de impacto relativa a un Reglamento por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico aplicables a las fuentes de alimentación externas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 278/2009 de la Comisión ¹
A. Necesidad de actuar
¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?
<p>Las fuentes de alimentación externas se emplean para suministrar electricidad a un gran número de productos eléctricos y electrónicos de uso doméstico o de oficina (productos de carga primaria), así como para cargar las baterías integradas en tales productos. Si bien el consumo energético de una fuente de alimentación externa por sí sola es bajo, el consumo agregado de estas fuentes de alimentación es considerable, ya que sus cifras de ventas son elevadas y su uso está muy extendido (se venden aproximadamente 500 millones de unidades al año, y se estima que hay 2 000 millones de unidades en uso en toda la UE).</p> <p>El Reglamento n.º 278/2009 actualmente en vigor ha demostrado ser eficaz a la hora de reducir el consumo energético de estas fuentes de alimentación, pues se calcula que, gracias a él, se ha conseguido un ahorro de energía de 10 TWh al año. No obstante, la eficacia de este Reglamento podría verse obstaculizada en el presente debido a i) unos requisitos de diseño ecológico sobre eficiencia energética obsoletos y ii) un ámbito de aplicación también obsoleto. Si se actualizara el Reglamento para tomar en consideración el progreso técnico y la evolución de la normativa en otros países y mercados, los usuarios finales podrían lograr un ahorro energético adicional de 4,3 TWh al año de aquí a 2030. Con ello, sería posible igualmente reducir en mayor medida las emisiones de GEI y se garantizarían unas condiciones de competencia equitativas para los fabricantes de fuentes de alimentación externas de un tipo específico (las de tensión de salida múltiple).</p> <p>Otra cuestión que debe abordarse es la de conseguir que la información sobre las fuentes de alimentación externas y su rendimiento esté fácilmente disponible para los consumidores y las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros.</p>
¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?
<p>La revisión del Reglamento permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - actualizar los requisitos de diseño ecológico sobre eficiencia energética y armonizarlos con el progreso técnico registrado y las iniciativas internacionales más recientes, - ampliar el ámbito de aplicación con el objetivo de colmar las posibles lagunas y ofrecer unas condiciones de competencia equitativas para los fabricantes de fuentes de alimentación externas, - incrementar la transparencia por lo que respecta a la eficiencia energética de las fuentes de alimentación externas y mejorar la coherencia con otras normas sobre diseño ecológico desde el punto de vista de la facilitación de información a los usuarios, las autoridades públicas, las ONG y otras partes interesadas.
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?
<p>Exigir unos niveles mínimos de eficiencia energética a escala de la UE entraña un claro valor añadido.</p> <p>Sin unos requisitos armonizados a escala de la Unión, los Estados miembros se verían en la necesidad de establecer requisitos a nivel nacional sobre la eficiencia energética de productos específicos en el marco de sus políticas energéticas y medioambientales, lo que iría en detrimento de la libre circulación de productos. En efecto, esto es lo que ocurría con muchos productos antes de introducir las medidas sobre diseño ecológico y etiquetado energético.</p>
B. Soluciones
¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?
<p>Se han estudiado cuatro opciones políticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - OPCIÓN 1: No introducir cambios (<i>statu quo</i>). Es la hipótesis de referencia y supone la no modificación del Reglamento actual. - OPCIÓN 2: Armonización a escala mundial. Supone el refuerzo de los requisitos de diseño ecológico y su armonización con los requisitos actuales del Departamento de Energía de los Estados Unidos (en una sola etapa). Es la opción preferida porque es la que permite obtener más beneficios (desde el punto de vista del ahorro energético y financiero para los usuarios finales), al mismo tiempo que se mantiene el menor coste

¹ [Reglamento \(CE\) n.º 278/2009 de la Comisión, de 6 de abril de 2009, por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables a la eficiencia media en activo de las fuentes de alimentación externas y a su consumo de energía eléctrica durante el funcionamiento en vacío \(DO L 93 de 7.4.2009, p. 3\).](#)

posible durante el ciclo de vida.

- OPCIÓN 3: Medida de la UE ambiciosa. Supone el refuerzo de los requisitos de diseño ecológico y su armonización con los requisitos actuales del Departamento de Energía de los Estados Unidos (en una primera etapa), seguido de la armonización con el Código de Conducta de la UE para las fuentes de alimentación externas (en una segunda etapa).

- OPCIÓN 4: Medida de la UE muy ambiciosa. Supone el refuerzo de los requisitos de diseño ecológico y su armonización con los requisitos actuales del Departamento de Energía de los Estados Unidos (en una primera etapa), seguido de una segunda etapa más ambiciosa que se situaría en un nivel intermedio entre el Código de Conducta de la UE y la mejor tecnología disponible en el mercado (MTD).

- Requisitos comunes aplicables a las opciones 2 a 4, adicionales al requisito sobre eficiencia energética: i) ampliación del ámbito de aplicación para incluir las fuentes de alimentación externas con tensión de salida múltiple (por ejemplo, fuentes de alimentación externas con dos salidas, de 5 V y 20 V al mismo tiempo); ii) requisito de proporcionar información sobre la eficiencia de las fuentes de alimentación externas al 10 % de carga, y iii) suministro de información sobre el rendimiento de las fuentes de alimentación externas en sitios web de acceso público y en los manuales de instrucciones.

¿Quién apoya cada opción?

- Los Estados miembros y las ONG apoyan los requisitos comunes. También hay un apoyo generalizado de la industria a la ampliación del ámbito de aplicación.
- Son las partes interesadas de la industria las que proponen y apoyan en gran medida la opción 2.
- En cuanto a la opción 3, hay un amplio apoyo por parte de los Estados miembros y las ONG. Sin embargo, algunos Estados miembros pidieron una evaluación minuciosa de los costes y beneficios para la segunda etapa (a fin de confirmar su preferencia por la opción 3 frente a la opción 2). Las partes interesadas de la industria se oponen firmemente al planteamiento en dos etapas.
- La opción 4 se analizó tomando en consideración la petición de las ONG de que se contemplaran unos requisitos más ambiciosos.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

- De aquí a 2030, la armonización a escala mundial de la opción 2 dará lugar a lo siguiente:
- Logro del menor coste posible durante el ciclo de vida para un hogar típico (esto es, un hogar que use aproximadamente 10 fuentes de alimentación externas).
 - Ahorro energético de 4,26 TWh/año y reducción de las emisiones de GEI de 1,45 Mt equivalentes de CO²/año.
 - Ahorro en el gasto anual de los usuarios finales de 787 millones EUR e ingresos extra para las empresas de 73 millones EUR al año, lo que se traduce en una cifra indicativa de 255 puestos de trabajo adicionales para los fabricantes y los vendedores al por mayor (de los cuales 35 serían en la UE).
 - Actualización apropiada de los requisitos de diseño ecológico para seguir el ritmo del progreso técnico.
 - Mayor armonización con los requisitos de otras economías (como los Estados Unidos) y con los requisitos más estrictos del Protocolo Internacional de Etiquetado de la Eficiencia (que es una de las referencias internacionales más visibles para los reguladores). Se prevé que esta armonización permita aprovechar plenamente las ventajas de las economías de escala, sin por ello dejar de ser ambiciosos.
 - Contención de las repercusiones para las pymes que fabriquen productos primarios que usen fuentes de alimentación externas.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

- Los costes de conformidad y administrativos son costes directos y su estimación es la siguiente:
- Fabricantes de fuentes de alimentación externas: un coste puntual relativo a la conformidad de 20 millones EUR por la ampliación del ámbito de aplicación; un coste puntual relativo a la conformidad de 40 millones EUR por el endurecimiento de los requisitos de diseño ecológico; un coste recurrente insignificante por la facilitación de información (con respecto a la eficiencia al 10 % de carga e información general sobre las fuentes de alimentación externas en sitios webs y en los manuales de instrucciones).
 - Fabricantes de fuentes de alimentación externas y fabricantes de productos de carga primaria: un coste administrativo recurrente (ensayo y documentación) de 10,5 millones EUR/año por el cumplimiento de los requisitos de documentación.
 - Consumidores: un coste puntual de 98 millones EUR por el incremento del precio de los productos a raíz de la ampliación del ámbito de aplicación y del endurecimiento de los requisitos de diseño ecológico. No obstante, este coste se verá compensado con la reducción de la factura eléctrica, y habrá un ahorro a lo largo de todo el ciclo de vida de las fuentes de alimentación externas.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

El Reglamento propuesto es plenamente aplicable a las microempresas y las pymes relacionadas con la producción y el uso de fuentes de alimentación externas.

Se calcula que el porcentaje de pymes en el mercado de las fuentes de alimentación externas es marginal, a saber, menos del 1 %. Al tratarse de un mercado de gran volumen, casi todos los fabricantes de fuentes de alimentación externas operan a escala mundial. De hecho, no se ha identificado ninguna pyme europea que fabrique este tipo de fuentes de alimentación.

Sí podrían verse afectadas, en cambio, las pymes que fabrican productos de carga primaria (más de treinta empresas de la UE) que usan fuentes de alimentación externas. Sin embargo, estas pymes probablemente no tendrán que hacer frente a unos costes desproporcionados, ya que las fuentes de alimentación externas se producen en masa, y, en este sentido, se beneficiarán de las economías de escala conseguidas por los grandes fabricantes que producen fuentes de alimentación externas más eficientes.

Los principales costes para las mencionadas pymes serán de tipo administrativo y relacionados con la conformidad. La incidencia de tales costes se incluye en las cifras globales presentadas en la sección anterior. Se estima que el coste total en relación con la conformidad para las pymes de la UE será de 0,65 millones EUR.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No se prevé ninguna repercusión adicional en los presupuestos y las administraciones nacionales. Más bien, se espera que la vigilancia del mercado resulte más rentable para los Estados miembros (gracias a un mejor acceso a la información sobre el rendimiento de las fuentes de alimentación externas).

¿Habrá otras repercusiones significativas?

No se prevé ninguna otra repercusión significativa o negativa.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

Se propondrá una cláusula para la revisión, que tendrá lugar en el plazo de cuatro años tras la adopción del Reglamento.